

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Viernes 28 de septiembre de 1951 Núm. 271

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelven recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y por don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jefatura de Minas de Zaragoza... ..	4418
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Federico Maria Roquet-Jalmar y Oms... ..	4418
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Rafael de Hériz y Roncal... ..	4419
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Carlos Mondéjar Sánchez y Tirado... ..	4419
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Germán Marina Muñoz... ..	4419
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza... ..	4419
Otro de 11 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Manuel Pena Fernández... ..	4419
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la construcción por el Estado de un Grupo escolar conmemorativo en el Centenario de los Reyes Católicos... ..	4419
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 16 de agosto de 1951 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas a don José Fernández Hernando... ..	4420
Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Rodolfo Vera Alcázar... ..	4420
Otra de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don José Arévalo Simón... ..	4420
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, como Consejero Permanente de Estado, al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo... ..	4420
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se declaran expedientes forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan... ..	4420
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 1 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Jaime Lorente Lorente, Técnico Comercial del Estado, con carácter interino... ..	4420
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso de este Ministerio... ..	4420
ADMINISTRACION CENTRAL	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relacion de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia.) (Continuación)... ..	4421
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones a la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid los aspirantes que se indicaban... ..	4422
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza... ..	4422
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Ildia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero para aprovechar aguas del rio Duero con destino a riego... ..	4423
Autorizando a la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, con carácter provisional, para derivar aguas del rio Duero en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego en finca de su propiedad... ..	4424
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Villoria del Henar para aprovechar agua del arroyo El Henar, con destino a riegos... ..	4424
Autorizando a doña Fernanda y doña Margarita Silvela y Tordesillas para derivar aguas del rio Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad... ..	4425
Autorizando a la Sociedad «Casa del Molino» para derivar aguas del rio Razon, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad... ..	4425
Autorizando a don Enrique Esperabé de Arteaga para aprovechar aguas del arroyo del Contesionario o de Izcala, con destino a riegos... ..	4426
Autorizando a don Rafael Alonso Lasheras para aprovechar aguas del arroyo Valmón, con destino a riegos... ..	4426
Autorizando a don Adolfo Calles García para aprovechar aguas de rio Almonte, con destino a riegos... ..	4427
Autorizando a la «Cellophane Española, S. A.», para aprovechar aguas del rio Arlanzón, con destino a usos industriales... ..	4428
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelven recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y por don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jefatura de Minas de Zaragoza.

Visto el expediente relativo a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre dos fincas del término de Alcalá de Ebro, propiedad de don Mariano Casas Torrubias y doña Rufina García Gómez, respectivamente, y ocupación de una franja de cuatro metros cuadrados de terreno en la finca de doña Rufina García para la colocación de un poste en el sitio y forma señalado en el oportuno proyecto, a instancia de la Sociedad Anónima «Purasal», con destino a sus minas e instalaciones de Remolinos y Pedrola; y

Resultando que la instalación de la línea eléctrica de referencia fué otorgada por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en cuya resolución se aprobaba el proyecto presentado por la Sociedad Anónima «Purasal», y se le reconocía la condición de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y servidumbre pública de paso;

Resultando que la representación de la Sociedad Anónima «Purasal» solicitó que se tramitase expediente de expropiación forzosa para servidumbre de paso de corriente con respecto a dos fincas, con cuyos propietarios, doña Rufina García Gómez y don Mariano Casas Torrubias, no había logrado acuerdo;

Resultando que la tramitación del expediente fué hecha de acuerdo con las normas señaladas en los artículos diecinueve y veinticinco del Reglamento de expropiación forzosa, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, y ciento treinta y siete del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, informando la Abogacía del Estado de Zaragoza en el sentido que procede la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente y la necesidad de ocupación del terreno solicitadas por la Sociedad Anónima «Purasal», siendo resuelto el expediente por el Ingeniero Jefe de Minas de Zaragoza en seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, declarando la servidumbre pública de paso y la necesidad de ocupación expresadas;

Resultando que en tiempo y forma interponen recursos los propietarios de los terrenos, doña Rufina García Gómez y don Mariano Casas Torrubias, y que dichos dos recursos de alzada son informados por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido desfavorable;

Resultando que tanto doña Rufina García Gómez como don Mariano Casas Torrubias alegan en su defensa que la constitución de servidumbre de paso no es necesaria, por tener la Empresa Sociedad Anónima «Purasal» fincas propias que lindan con las de los recurrentes, resultando fácil correr el tendido de la línea unos metros para que pase por fincas propiedad de la Sociedad.

Alegan asimismo que no puede imponerse la servidumbre forzosa de paso sobre sus edificios, patios y corrales, y que puede variarse el trazado por caminos sin aumentar la longitud en un diez o en un veinte por ciento;

Resultando que concedido plazo para vista y alegaciones, los recurrentes no han hecho uso de su derecho;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; el Reglamento para su aplicación, de trece de julio del mismo año; la Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos; su Reglamento, de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve; el Reglamento de treinta de enero de mil novecientos tres y el de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis;

Considerando que aun en el supuesto de que sean

aplicables al caso que se debate los preceptos contenidos en la legislación general de Servidumbres Forzosa de paso de corriente eléctrica (Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos y Reglamento para su aplicación, de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve), siempre resultará que la variante propuesta por los opositores para que el trazado pase por propiedades de la Sociedad Anónima «Purasal», no se fundamenta en ninguna disposición, y en cambio existen razones técnicas que no lo aconsejan. Es la de la ocupación una necesidad general y no ficticia o artificiosa;

Considerando que no se ha demostrado en el recurso que la finca sobre la que «Purasal» ha solicitado establecer la servidumbre reúna las circunstancias a que se refiere el artículo octavo de la Ley antes citada (edificios, sus patios, corrales, jardines o huertos cerrados y anejos a viviendas);

Considerando que la posibilidad de que «Purasal» pudiera conducir la línea por el camino de la estación de Pedrola, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo veinticuatro del Real Decreto de treinta de octubre de mil novecientos veintinueve, ya que las disposiciones en vigor—artículo treinta y tres del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve—prohíbe la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión paralelas a las carreteras, ferrocarriles, vías fluviales, etc., siempre que la distancia desde la traza del plano vertical determinada por el conductor más próximo hasta el borde de la carretera, ferrocarril o vía fluvial sea inferior a vez y media la altura de los apoyos.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jefatura de Minas de Zaragoza, de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Federico María Roquet-Jalmar y Oms.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Federico María Roquet-Jalmar y Oms.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Rafael de Hériz y Roncal.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Federico María Roquet-Jalmar y Oms;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael de Hériz y Roncal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Carlos Mondéjar y Sánchez Tirado.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Rafael de Hériz y Roncal;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Carlos Mondéjar y Sánchez Tirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Germán Marina Muñoz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por fallecimiento de don Pedro Rivas Bobé;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Germán Marina Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Germán Marina Muñoz;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 11 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Manuel Pena Fernández.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día trece de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Manuel Pena Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la construcción por el Estado de un Grupo Escolar conmemorativo en el Centenario de los Reyes Católicos.

Concedida al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo, y ante las necesidades de la Enseñanza Primaria en aquella población, se hace preciso no demorar más la construcción de este Grupo, que en el año de celebración del Centenario de los Reyes Católicos debe ser puesto bajo su advocación, para su mejor relieve.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de El Ferrol del Caudillo se construirá un Grupo escolar con el carácter de conmemorativo y que llevará la denominación de «Reyes Católicos».

Las obras se realizarán íntegramente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. El solar será el ofrecido gratuitamente, a estos efectos, por el Ayuntamiento.

Dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1951 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas a don José Fernández Hernando.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Fernández Hernando, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, y que actualmente presta sus servicios en Comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, en virtud de la Orden de esta Presidencia de fecha 8 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 283), pase a desempeñar el cargo de Inspector Fiscal en el citado Organismo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Rodolfo Vera Alcázar.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Rodolfo Vera Alcázar, Secretario del Juzgado Municipal de Tueruel, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 11 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don José Arévalo Simón.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Arévalo Simón, Maestro Nacional, con destino en la Escuela Graduada de Daimiel (Ciudad Real), pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa como Consejero Permanente de Estado al excelentísimo señor don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941, y de acuerdo con el informe de V. E.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, que regula dicho Decreto, y los beneficios que en el mismo se conceden, al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo en el cargo de Consejero Permanente de Estado, por haber sido nombrado Ministro de Obras Públicas, en virtud de Decreto de 19 de julio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINO

D. Juan Oliva Colón	Capellades (Barcelona).
D. Florencio Merino Mahamud	Riudoms (Tarragona).
D. Benjamin Diaz Sousa	Reocín (Santander).
D. Pedro López Sánchez	Garrucha (Almería).
D. Aureliano Jesús Guerra Aguado	Olite (Navarra).
D. Gerardo Romero Segurado	Fermoselle (Zamora).
D. Joaquín Pano Clusa	Monzón (Huesca).
D. Ricardo Herrezuelo López	Ayerbe (Huesca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Jaime Lorente Lorente Técnico Comercial del Estado, con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y en atención a las circunstancias que concurren en don Jaime Lorente Lorente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Técnico Comercial del Estado, con carácter interino, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, de la Sección 17 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1951.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se declaran excedentes forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los citados preceptos, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en la vacante producida por ascenso a Jefe superior de Administración don Julio Acha Andrés, debiendo prestar sus servicios en la Escuela del Magisterio de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1951.—
P. D., Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Balcarres, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
4621.	Valencia, Turis: Cifre Nogueroles, Ramón	2.000	4673.	Valencia, Turis: Giménez García, Vicente	2.000	4729.	Gerona, Balcarres: Ibañez Soucase, Joaquín	2.000
4622.	Valencia, Turis: Collado Casañ, José	2.000	4674.	Valencia, Turis: Giner Palomero, Francisco	2.000	4730.	Gerona, Balcarres: Ibañez Soucase, José	5.000
4623.	Valencia, Turis: Collado Higón, Ramón	2.000	4675.	Valencia, Turis: Gómez Fos, Juan Antonio	20.000	4731.	Gerona, Balcarres: Ibañez Soucase, José	2.000
4624.	Valencia, Turis: Cotoal Granell, Enrique	3.000	4676.	Valencia, Turis: González Angeles, Vicente	3.000	4732.	Gerona, Balcarres: Ibañez Soucase, Juan	2.000
4625.	Valencia, Turis: Crespo Almonaci, Emilio	3.000	4677.	Valencia, Turis: González Añón, Vicente	2.000	4733.	Gerona, Balcarres: Ibars González, Dolores	2.000
4626.	Valencia, Turis: Crespo Añón, Bautista	2.000	4678.	Valencia, Turis: González Beltrán, Emilio	2.000	4734.	Gerona, Balcarres: Ibars Palomero, José	2.000
4627.	Valencia, Turis: Crespo Añón, Francisco	2.000	4679.	Valencia, Turis: González Beltrán, José	2.000	4735.	Gerona, Balcarres: Iranzo Algarra, Vicente	2.000
4628.	Valencia, Turis: Crespo Añón, Rafael	2.000	4680.	Valencia, Turis: González Domingo, Dolores	2.000	4736.	Gerona, Balcarres: Iranzo Cifre Rafael	2.000
4629.	Valencia, Turis: Crespo Aparisi, Joaquín	2.000	4681.	Valencia, Turis: González Fons, Arturo	3.000	4737.	Gerona, Balcarres: Iranzo Crespo, Bautista	2.000
4630.	Valencia, Turis: Crespo Aparisi, Ramón	2.000	4682.	Valencia, Turis: González Fons, Bautista	2.000	4738.	Gerona, Balcarres: Iranzo Guaita, Bautista	2.000
4631.	Valencia, Turis: Crespo Benach, Ricardo	2.000	4683.	Valencia, Turis: González Herrera, Cándido	4.000	4739.	Gerona, Balcarres: Iranzo Guaita, Enrique	2.000
4632.	Valencia, Turis: Crespo Benach, Ramón	2.000	4684.	Valencia, Turis: González Herrera, José	4.000	4740.	Gerona, Balcarres: Iranzo Iranzo, Fabián	2.000
4633.	Valencia, Turis: Crespo Benach, Vicente	2.000	4685.	Valencia, Turis: González López, José	2.000	4741.	Gerona, Balcarres: Iranzo Iranzo, Rafael	2.000
4634.	Valencia, Turis: Crespo Domingo, Francisco	2.000	4686.	Valencia, Turis: González Miralles, Bautista	3.000	4742.	Gerona, Balcarres: Iranzo Marchuet, Vicente	2.000
4635.	Valencia, Turis: Crespo Navarro, Bautista	2.000	4687.	Valencia, Turis: González Miralles, Leonardo	4.000	4743.	Gerona, Balcarres: Iranzo Puchades, Vicente	3.000
4636.	Valencia, Turis: Crespo Palmero, Joaquín	2.000	4688.	Valencia, Turis: González Miralles, José	2.000	4744.	Gerona, Balcarres: Iranzo Soucase, José	2.000
4637.	Valencia, Turis: Crespo Palmero, Vicente	2.000	4689.	Valencia, Turis: González Piles, Vicente	2.000	4745.	Gerona, Balcarres: Iranzo Soucase, Vicente	2.000
4638.	Valencia, Turis: Cuallado González, Bautista	2.000	4690.	Valencia, Turis: González Ruescas, Vicente	2.000	4746.	Gerona, Balcarres: Iranzo Soucase, Vicente	2.000
4639.	Valencia, Turis: Diana López, José	2.000	4691.	Valencia, Turis: González Ruescas, Vicente	2.000	4747.	Gerona, Balcarres: Iranzo Villalba, José	2.000
4640.	Valencia, Turis: Diaz Añón, Jaime	2.000	4692.	Valencia, Turis: González Ruíz, Juan	2.000	4748.	Gerona, Balcarres: Iranzo Villalba, José	8.000
4641.	Valencia, Turis: Domingo Barea, Adrián	2.000	4693.	Valencia, Turis: González Torres, Joaquín	2.000	4749.	Gerona, Balcarres: Labarta López, José	2.000
4642.	Valencia, Turis: Domingo Beltrán, Bernabé	2.000	4694.	Valencia, Turis: González Torres, José	2.000	4750.	Gerona, Balcarres: López Crespo, José	2.000
4643.	Valencia, Turis: Domingo Pilán, Manuel	2.000	4695.	Valencia, Turis: González Zanon, Gregorio	2.000	4751.	Gerona, Balcarres: López Giménez, José	2.000
4644.	Valencia, Turis: Domingo Ribes, Bautista	2.000	4696.	Valencia, Turis: González Zanon, José	2.000	4752.	Gerona, Balcarres: López González, Salvador	2.000
4645.	Valencia, Turis: Escoto Cifre, Vicente	2.000	4697.	Valencia, Turis: Gramell Cifre, Ramón	2.000	4753.	Gerona, Balcarres: Lozano Aparisi, Salvador	2.000
4646.	Valencia, Turis: Estelles Almela, Vicente	2.000	4698.	Valencia, Turis: Guaita Collado, Teodoro	3.000	4754.	Gerona, Balcarres: Lozano Aparisi, Salvador	2.000
4647.	Valencia, Turis: Estelles Benach, José	2.000	4699.	Valencia, Turis: Guaita Corell, Carmen	2.000	4755.	Gerona, Balcarres: Lozano Aparisi, Vicente	2.000
4648.	Valencia, Turis: Estelles Bono, Balomero	2.000	4700.	Valencia, Turis: Guaita Corell, Francisco	2.000	4756.	Gerona, Balcarres: Lozano Aparisi, Vicente	2.000
4649.	Valencia, Turis: Estelles Crespo, Rafael	2.000	4701.	Valencia, Turis: Guaita Corell, Rafael	4.000	4757.	Gerona, Balcarres: Lozano Corell, Emilio	2.000
4650.	Valencia, Turis: Estelles Juan, Manuel	2.000	4702.	Valencia, Turis: Guaita Corell, Vicente	2.000	4758.	Gerona, Balcarres: Lozano González, Rafael	2.000
4651.	Valencia, Turis: Filiberto González, José	2.000	4703.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	4.000	4759.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Balomero	2.600
4652.	Valencia, Turis: Fons García, Francisco	3.000	4704.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4760.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4653.	Valencia, Turis: Fons García, Rafael	4.000	4705.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4761.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	5.000
4654.	Valencia, Turis: Fons Nogueroles, José	3.000	4706.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4762.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4655.	Valencia, Turis: Fons Ruíz, Jesús	5.000	4707.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4763.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	3.000
4656.	Valencia, Turis: Fortaña Villanova, José	2.000	4708.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4764.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4657.	Valencia, Turis: García Aparisi, Tomás	2.000	4709.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4765.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4658.	Valencia, Turis: García Cifre, Ismael	2.000	4710.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4766.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4659.	Valencia, Turis: García Maravella, Emilio	2.000	4711.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4767.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4660.	Valencia, Turis: García Puchades, Rafael	2.000	4712.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4768.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4661.	Valencia, Turis: García Ruíz, Enrique	5.000	4713.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4769.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4662.	Valencia, Turis: García Ruíz, José	4.000	4714.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4770.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4663.	Valencia, Turis: García Ruíz, Vicente	4.000	4715.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4771.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4664.	Valencia, Turis: García Soter, Fernando	2.000	4716.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4772.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4665.	Valencia, Turis: García Soucase, Juan	3.000	4717.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4773.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4666.	Valencia, Turis: Gil Granell, Esteban	3.000	4718.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4774.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4667.	Valencia, Turis: Gil Ibañez, José	3.000	4719.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4775.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4668.	Valencia, Turis: Gil Salvador, José	2.000	4720.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4776.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4669.	Valencia, Turis: Giménez Añón, José	2.000	4721.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4777.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4670.	Valencia, Turis: Giménez Añón, Juan	4.000	4722.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4778.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4671.	Valencia, Turis: Giménez Corell, Jaime	2.000	4723.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4779.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000
4672.	Valencia, Turis: Giménez Corell, Juan	2.000	4724.	Valencia, Turis: Guaita Filiberto, Fausto	2.000	4780.	Gerona, Balcarres: Lozano Guaita, Vicente	2.000

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
4785.	Martinez Fort, Daniel	2.000	4849.	Puchades González, Dolores	2.000	4913.	Villalba	2.000
4786.	Martinez Gil, Jaime	2.000	4850.	Puchades González, Rafael	2.000	4914.	Zafrilla	2.000
4787.	Martinez González, Rafael	2.000	4851.	Puchades Guaita, Ismael	2.000	4915.	Zafrilla	2.000
4788.	Martinez Iranzo, Rafael	2.000	4852.	Puchades Hueso, Pascual	2.000	4916.	Zafrilla	2.000
4789.	Martinez Latorre, Antonio	2.000	4853.	Puchades Pla, José	2.000	4917.	Zafrilla	2.000
4790.	Martinez Quiles, Salvador	2.000	4854.	Quiles Alemany, Gracia	3.000	4918.	Zanon Mora, Martin	2.000
4791.	Martinez Ruiz, Vicente	2.000	4855.	Quiles Lozano, Baldomero	3.000	<i>Valencia:</i>		
4792.	Martinez Soucades, Pedro	2.000	4856.	Quiles Lozano, Francisco (Vda. de)	2.000	4919.	Albors	7.000
4793.	Meiero Ferrer, Juana	2.000	4857.	Quiles Lozano, Vicente	5.000	4920.	Andreu	2.000
4794.	Molina Pérez, Ismael	2.000	4858.	Quiles Ruiz, Baldomero	8.000	4921.	Ballester	2.000
4795.	Montesinos Fons, Melchor	2.000	4859.	Quiles Soucase, Filiberto	2.000	4922.	Belenguier	2.000
4796.	Montesinos González, Federico	2.000	4860.	Quiles Soucase, Vicente	2.000	4923.	Belenguier	2.800
4797.	Mora Almonaci, Bautista	2.000	4861.	Quiles Zafrilla, Francisco	2.000	4924.	Beloch	2.000
4798.	Mora Marabella, Baldomero	2.000	4862.	Quiles Zafrilla, Vicente	3.000	4925.	Belloch	2.000
4799.	Moreno Vidal, Lamber'o	3.000	4863.	Ribes Figuerola, José	3.000	4926.	Bellver	3.000
4800.	Muñoz González, Juan	4.000	4864.	Ribes Garcia, Bautista	2.000	4927.	Bellver	8.000
4801.	Muñoz González, Rafael	3.000	4865.	Ribes Tarin, Vicente	2.000	4928.	Bellver	5.000
4802.	Navarro Higón, Baldomero	2.000	4866.	Ricau González, Miguel	5.000	4929.	Bellver	5.000
4803.	Navarro Higón, Manuel	2.000	4867.	Romero Gómez, José	2.000	4930.	Carbonell	2.000
4804.	Navarro Lozano, Rafael	2.000	4868.	Ruiz Añón, José	2.000	4931.	Casani	2.000
4805.	Navarro Marabella, Esteban	3.000	4869.	Ruiz Barrera, Roberto	2.000	4932.	Catalá	2.000
4806.	Navarro Marabella, Francisco	4.000	4870.	Ruiz Palmero, Jaime	2.000	4933.	Correll	2.000
4807.	Nogueroles Beltran, Bernabé	2.000	4871.	Ruiz Palmero, Bautista	2.000	4934.	Cortina	2.000
4808.	Nogueroles Diaz, Jaime	2.000	4872.	Ruiz Ricau, José	3.000	4935.	Fabra	2.000
4809.	Nogueroles Estelles, José	2.000	4873.	Ruiz Sanchó, Vicente	2.000	4936.	Farinós	3.000
4810.	Nogueroles Iranzo, Bautista	2.000	4874.	Ruiz Soucase, Ramón	3.000	4937.	Fuster	5.000
4811.	Nogueroles Iranzo, Jaime	2.000	4875.	Salvador Villagrana, Martin	3.000	4938.	Gaspar	2.000
4812.	Nogueroles Iranzo, José	2.000	4876.	Sanchó Garcia, Tomás	2.000	4939.	Gaspar	4.000
4813.	Nogueroles Iranzo, Vicente	2.000	4877.	Segura Roselló, José	2.000	4940.	Gil	4.000
4814.	Nogueroles Torres, Juan	2.000	4878.	Segura Roselló, Rafael	2.000	4941.	Gimeno	3.000
4815.	Palmero Anón, Alonso	4.000	4879.	Segura Torres, José	4.000	4942.	Giner	2.000
4816.	Palmero Anón, Daniel	2.000	4880.	Soler Crespo, Ismael	2.000	4943.	Hurtado	3.000
4817.	Palmero Camañez, Cayetano	2.000	4881.	Soler Crespo, Joaquin	2.000	4944.	Liopis	4.000
4818.	Palmero Cifre, Ismael	2.000	4882.	Soler Crespo, José	3.000	4945.	Machancoses	3.500
4819.	Palmero Herrera, José	2.000	4883.	Soler Crespo, Vicente	2.000	4946.	Messeguer	2.000
4820.	Palmero Lozano, Emilio	2.000	4884.	Soler Navarro, Ismael	9.000	4947.	Navarro	4.000
4821.	Palmero Marabella, Vicente	2.000	4885.	Sorianó Almonaci, Bautista	2.000	4948.	Roselló	2.000
4822.	Pardo González, Ramón	3.000	4886.	Sorianó Guaita, Vicente	2.000	4949.	Sanz	2.000
4823.	Pustor Anón, Felipe	2.000	4887.	Soucasse Algarra, Felipe	4.000	4950.	Serrador	6.000
4824.	Pastor Anón, José	2.000	4888.	Soucasse Algarra, José	2.000	4951.	Suriá	2.000
4825.	Pastor González, Manuel	3.000	4889.	Soucasse Cifre, Perfecto	2.000	4952.	Suriá	2.000
4826.	Pérez Almonaci, Agustín	2.000	4890.	Soucasse Higón, Arturo	2.000	4953.	Suriá	2.000
4827.	Pérez Cifre, Vicente	2.000	4891.	Soucasse Montesinos, Bautista	2.000	4954.	Suriá	2.000
4828.	Pérez Cuenca Francisco	3.000	4892.	Soucasse Montesinos, Federico	2.000	4955.	Suriá	2.000
4829.	Pérez Fons, Ramón	2.000	4893.	Soucasse Montesinos, Gaspar	3.000	4956.	Suriá	2.000
4830.	Pérez Fons, Remedios	2.000	4894.	Soucasse Povo, Juan	2.000	4957.	Terrasa	3.000
4831.	Pérez Higón, Vicente	2.000	4895.	Soucasse Ruiz, Carmelo	2.000	4958.	Terrasa	3.000
4832.	Pérez Liácer, Agustín	2.000	4896.	Soucasse Ruiz, Juan	2.000	4959.	Verdú	3.500
4833.	Pérez Liácer, José	2.000	4897.	Soucasse Sancho, Alberto	2.000	<i>Valles:</i>		
4834.	Pérez Pla, José	2.000	4898.	Tarin Anón, Maria	2.000	4960.	Alcocer	2.000
4835.	Picó Corell, Bautista	3.000	4899.	Tarin Arbona, Samuel	2.000	4961.	Benavent	3.000
4836.	Picó Diana, Juan	2.000	4900.	Tarin Arbona, Vicente	2.000	4962.	Bolinches	3.000
4837.	Picó Giménez, Benjamín (Vda de)	2.000	4901.	Tarin Herrera, Francisco	2.000	4963.	Bolinches	5.000
4838.	Picó González, Francisco	2.000	4902.	Tarin Herrera, Vicente	2.000	4964.	Cabibug	2.000
4839.	Picó Guaita, Ramón	2.000	4903.	Tarin Quiles, José	2.000	4965.	Climent	2.000
4840.	Picó Iranzo, Jaime	2.000	4904.	Tornalba Torralba, Antonio	2.000	4966.	Climent	2.000
4841.	Picó Quiles, Sebastián	2.000	4905.	Torrelles Almonaci, Francisco	2.000			
4842.	Picó Torres, José	2.000	4906.	Torrelles Almonaci, Vicente	2.000			
4843.	Pilán González, José	2.000	4907.	Torres Cases, Francisco	2.000			
4844.	Pilán Guaita, Francisco	2.000	4908.	Torres Nogueroles, Filiberto	2.000			
4845.	Piles Pla, Vicente	4.000	4909.	Torres Nogueroles, Joaquin	2.000			
4846.	Piqueres Miralles, Vicente	4.000	4910.	Valiente Grau, Enrique	2.000			
4847.	Puchades Crespo, Vicente	4.000	4911.	Vidal González, Lorenzo	3.000			
4848.	Puchades Estelles, Vicente	2.000	4912.	Villalba González, Francisco	2.000			

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones a la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid los aspirantes que se indicaban.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Por no haberse presentado ningún nuevo aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid en el nuevo plazo abierto por Orden de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don Diego Sevilla Iribás.
Don Manuel Fraga Iribarne.
Don José María Hernández-Rubio.
Don Carlos Ollero Gómez.
Don Luis Sánchez Agesta; y
Don Eustaquio Galán Gutiérrez.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Víctor Sebastián Iranzo.
D. Teodoro Ruiz Jusué.
D. Pedro Herranz Martínez.
D. Juan Manuel de Pablo Aguilera.
D. Máximo Palomar del Val.
D. Luis Horño Liria; y
D. Isidoro Martín Martínez.

2.º Que por Orden de 30 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado el aspirante don Aniceto de Castro Albarrán, que por haber presentado la instancia y documentación fuera de plazo queda excluido provisionalmente; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Ildia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero para aprovechar aguas del río Duero con destino a riego.

Visto el expediente promovido por doña Ildia Rogero Ortega, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villamarcial, Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ildia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero autorización para derivar hasta un caudal de 11,30 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villamarcial, Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 11 hectáreas 27 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera en junio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para legales, podrán ser decretadas por la autolabor. En cuanto a las servidumbres ridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villamarcial, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos; o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplán agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones las peticionarias y remitido póliza de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento y el de las interesadas, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, con carácter provisional, para derivar aguas del río Duero en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Eustaquio Velasco Velasco, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 224 litros por segundo del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego de 243 hectáreas 52 áreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en junio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios regantes deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que se lleve a efecto la aprobación del acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indemnización de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de San Martín de Rubiales, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo y que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el de la Comunidad interesada, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar para aprovechar agua del arroyo El Henar con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo El Henar en término de Viloria del Henar (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar autorización para derivar 75 litros-segundo del arroyo Henar, en término municipal de Viloria del Henar (Valladolid), con destino al riego de 132 hectáreas, 50 áreas 75 centiáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en junio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Viloria del Henar, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que producen en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste o en otros ríos, que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Fernanda y doña Margarita Silvela y Tordesillas para derivar aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Visto el expediente incoado por doña Fernanda y doña Margarita Silvela y Tordesillas para aprovechar aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Fernanda y doña Margarita Silvela y Tordesillas para derivar 40 litros por segundo de agua del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad de cincuenta hectáreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olagüibel Llovera el 15 de diciembre de 1947. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán que-

dar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de dicho canal y a formar parte de la Comunidad de Regantes que se establezca.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de San Miguel del Valle para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Las concesionarias quedan obligadas al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora o regulación que se produzca en el río por las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

10. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las interesadas, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Sociedad «Casa del Molino» para derivar aguas del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Cirilo García, en concepto de Presidente de la Sociedad «Casa del Molino», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Casa del Molino» autorización para derivar veinte litros por segundo del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego de diecinueve hectáreas seis áreas ochenta centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Iñiguez en agosto de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villar del Ala, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya el canon de pantano, de céntimo y medio (0,015) de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en su día pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Enrique Esperabé de Arteaga para aprovechar aguas del arroyo del Confesionario o de Izcala, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Esperabé de Arteaga, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Confesionario o de Izcala, en término municipal de Topas (Salamanca), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique Esperabé de Arteaga autorización para derivar un caudal de 5,50 litros por segundo del arroyo Confesionario de Izcala, en término municipal de Topas (Salamanca), con destino al riego de 5 Has 50 as., en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Topas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-

administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Rafael Alonso Lasheras para aprovechar aguas del arroyo Valimón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Rafael Alonso Lasheras, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Valimón, en término municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Alonso Lasheras autorización para derivar 17,60 litros por segundo del arroyo Valimón, en término municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), con destino al riego de 20 hectáreas un área en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de

publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cogeces del Monte para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten re-

lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Adolfo Calles García para aprovechar aguas del río Almonte con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Adolfo Calles García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Almonte, en término municipal de Trujillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Adolfo Calles García autorización para derivar hasta un caudal de 29,50 l/s. del río Almonte, en término municipal de Trujillo (Cáceres), con destino al riego de 29 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará para su aprobación por los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto de dos módulos, que regulen los caudales respectivos de 11,50 y 18 litros por segundo en que se divide el concedido, para riego de las dos zonas, superior e inferior, que se trata de poner en riego.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos

conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Trujillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Arlanzón con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «La Cellophane Española, S. A.», para aprovechar aguas del río Arlanzón, en término de Burgos, con destino a las necesidades industriales de la fábrica de papel transparente que posee, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «La Cellophane Española, S. A.», para aprovechar ciento cuarenta (140) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, con destino a las necesidades industriales para el funcionamiento de la fábrica de película transparente que la citada Sociedad tiene instalada en dicha capital, con las condiciones siguientes:

1.ª El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Duero para su aprobación, si procede, el proyecto de estación depuradora y de vertido de aguas residuales dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, debiendo efectuarse el vertido, precisamente, aguas arriba de la toma para los canales del riego del Arlanzón y la boca de salida de la tubería de devolución al río irá provista de un módulo por vertedero para poder comprobar en todo momento que el caudal que se reintegra al río es el mismo que se toma.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de su comienzo.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en

lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua utilizada y consumida en este aprovechamiento.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

8.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.ª El emplazamiento y características externas del edificio para la casa de máquinas, y depósito de aguas se ajustarán a las condiciones que fije el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para no menoscabar los intereses generales de la ciudad desde el punto de vista urbano en sus aspectos de embellecimiento y ornato.

10. El consumo (incluyendo pérdida) de agua durante las campañas de riego no podrá ser superior a diez litros por segundo.

11. El exceso de caudal que se tome sobre el indicado de diez litros por segundo deberá ser devuelto al río antes del origen de los Canales del Arlanzón, y en condiciones tales que en dicho origen no se pueda apreciar en las aguas del río alteración alguna física, química o bacteriológica.

12. La toma de aguas deberá estar provista de un módulo que limite el caudal a los 140 litros por segundo que se conceden.

13. Sólo sujetándose al horario que se le fije cada temporada por la Sección de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá el concesionario almacenar el agua, o dicho de otro modo, consumir en cierto número de horas mayor caudal de los diez litros por segundo, devolviendo el exceso en otras horas.

14. El caudal que se concede podrá ser

reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de agua abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto de aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

18. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

19. Se otorga esta concesión temporalmente; dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure la industria a que se destine, y con un plazo máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final.

El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres existentes o a ejecutar las obras necesarias para sustituir las.

20. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones anteriores, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.